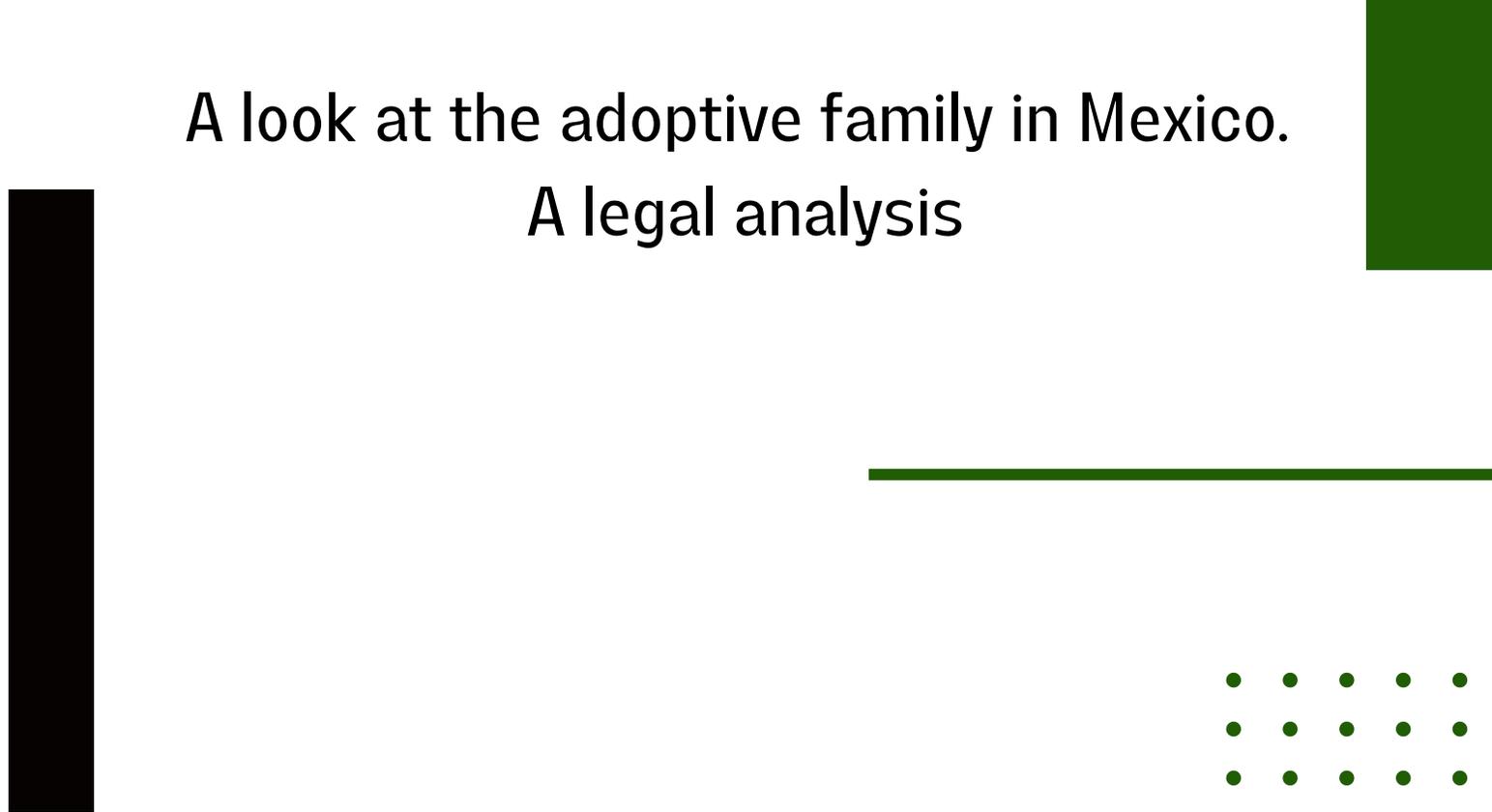


UNA MIRADA A LA FAMILIA ADOPTIVA EN MÉXICO. UN ANÁLISIS JURÍDICO

A look at the adoptive family in Mexico.
A legal analysis



Una mirada a la familia adoptiva en México. Un análisis jurídico
A look at the adoptive family in Mexico. A legal analysis

Eduardo Pérez Olvera¹

Laura Alondra Hernández Figueroa²

RESUMEN: La familia en México en las últimas décadas ha evolucionado considerablemente, ha evolucionado a tal grado que existen más de once tipos de formar a una familia en la actualidad, dejando a lado solo el concepto de familia nuclear, en estos días de esa transformación se puede encontrar a la familia adoptiva, sin embargo, en las instituciones jurídicas y sociales se pueden encontrar diversas problemáticas que con llevan afectaciones directas a la familia adoptiva.

PALABRAS CLAVE: Familias, derecho de las familias, la adopción, instituciones jurídicas.

ABSTRACT: *The family in Mexico in recent decades has evolved considerably, it has evolved to such a degree that there are more than once types of forming a family today, leaving aside only the concept of nuclear family, in these days of that transformation. You can find the adoptive family, however, in legal and social institutions you can find various problems that directly affect the adoptive family.*

KEY WORDS: *Families, family righ, adoption, legal institutions.*

SUMARIO: I. Introducción. II. La familia. Nociones, visiones y tipos de familias, II.1. Vivir en Familia como un derecho de los niños, niñas y adolescentes, III. Una visión descriptiva de la adopción en México, III.1. Breve semblanza de

¹ Maestro en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, correo electrónico: olvera.perez.eduardo@outlook.com ORCID: 0000-0002-9065-2410

² Maestrante en Derecho por Facultad de Derechos y Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, correo electrónico: aloo.hernandezf@gmail.com ORCID: 0009-0004-0152-3265

antecedentes de la adopción, III.2. La adopción en su contexto jurídico y estudio de los tipos de adopción, IV. Conclusiones, V. Referencias de Investigación.

I. Introducción

La sociedad en México ha cambiado, por ello, los modelos de las familias han cambiado considerablemente, la integración dentro del núcleo familiar se ha transformado sin tregua alguna, por lo cual surgen nuevos derechos jurídicos familiares que denotan directamente a los fenómenos sociales. Entonces así, las autoridades son las encargadas de otorgar cuidado y proporcionar soluciones cuando los niños, niñas y adolescentes se encuentren en situaciones de abandono o vulnerabilidad por falta de una familia que proporcione un entorno digno en el cual puedan desarrollarse sanamente de manera física, social, económica y psicológica.

Por ello, surge la necesidad de la figura de la adopción cuya finalidad es que las niñas, los niños o adolescentes que se encuentre en desamparo, tenga la posibilidad de integrarse a una nueva familia, que se encuentre debidamente reglamentada. Así, el presente trabajo de investigación tiene como objetivo analizar la adopción como las regulaciones normativas jurídicas institucionales. Iniciando con el estudio del contexto actual de la adopción en México, siguiendo con la realización de un estudio de los tipos de adopción así, un estudio descriptivo del proceso para llevar a cabo la adopción a un niño, niña y adolescente, en beneficio del interés superior del menor susceptible a una adopción.

Mediante esta investigación se trata de demostrar como la familia en el transcurso del tiempo ha cambiado su estructura y su conceptualización a causa del dinamismo social. Es por ello, que la familia adoptiva constituye una nueva forma de conformar a la familia en México, lo que da como resultado que surgen nuevos fenómenos jurídicos entorno a la figura de la adopción, por ende, la necesidad de analizar minuciosamente los cambios en los modelos como la

adopción y su dinámica en las nuevas formas de integrar una familia como la relación con las instituciones jurídicas.

II. La familia. Nociones, visiones y tipos de familias

La familia se constituye por individuos relacionados y vinculados entre sí, por lo regular mediante lazos de parentesco, consanguíneos o políticos, que se relacionan o que hacen una vida en común por tiempo indeterminado. La familia es una institución longeva e histórica y es la base de la sociedad, siempre ha estado presente en las diferentes etapas de la civilización humana, la familia no nace a partir de la existencia de una norma, su existencia es natural y relevante.

Entonces así, la familia como núcleo básico de la misma sociedad, tiene los principios fundamentales para que una sociedad se desarrolle y de ese desarrollo de la familia trajo en sí, una serie de factores que rodean a la familia, como lo son los elementos de: organización, respeto, educativos, políticos, ideológicos, religiosos, económicos, sociales, estructurales y jurídicos.

Cabe resaltar que el concepto de familia se puede vislumbrar desde varios puntos disciplinarios:

1. Sociológico. Permite que la familia sea una estructura meramente social destinada a ser un núcleo, requiere una movilidad geográfica y social, un crecimiento considerable, poder de generación, aporte de trabajo y roles familiares. Lo que refiere como concepto sociológico de familia, lo podemos determinar como la forma de organizarse para sobrevivir en un entorno armónico dependiendo sus necesidades. (Gonzalez, 2009)
2. Biológica. Se sostiene que ella se forma por la unión sexual de la pareja compuesta por un hombre y una mujer que a través de la procreación, generando lazos de sangre. (Rojas & Buenrostro, 2005)
3. Religiosa. La base es que una deidad suprema al crear al hombre y la mujer, instituyó la familia humana y la dotó de su

constitución fundamental. Es la sociedad natural en que el hombre y la mujer son llamados al don de sí en el amor así en el don de crear la vida hasta la muerte, respetándose como amándose bajo las leyes de una deidad omnipotente, esta familia solo se da cuando, los integrantes de la misma son creyentes de una religión.

4. Jurídica. Es aquel ente relacionado por miembros de la familia, filial o consanguíneos en los cuales conllevan derechos y obligaciones.

5. Psicológica. Para la psicología, la familia implica un cúmulo de relaciones familiares integradas en forma principalmente sistémica, por lo que es considerada un subsistema social que hace parte del macro sistema social denominado sociedad; esas relaciones son consideradas como un elemento fundamental en el proceso de desarrollo de la personalidad. (Gomez & Villa, 2014)

6. Económica. Para la economía, la familia es entonces una unidad al tiempo que un subsistema económico, que fluye socialmente como elemento receptor, a su vez que emisor, de fuerzas, políticas y dinámicas productivas, que se modifican en contraste con los cambios históricos, Dar a todos y a cada uno de sus miembros seguridad económica. Dotar a todos sus integrantes, de los elementos materiales mínimos necesarios para suplir sus necesidades básicas.

La familia es la forma más primitiva, pero a su vez civilizada la cual da origen un vínculo entre los individuos por razón de raza y lazos afectivos. Desde hace tiempo a tras Morgan (Marrero, 2020) hacia la distinción de formas de integrar a la familia:

- La familia consanguínea; formada por hermanas y hermanos de una misma colectividad,
- La familia punalua; relación matrimonial entre hermanas y hermanos, así como maridos y esposas de cada uno de los hermanos o hermanas,

- La familia sindiasmica; representa la unión de un varón y una mujer, sin que estos tengan que vivir juntos,
- La familia patriarcal; conformada por varias mujeres y como esposo un solo hombre, con base en el patriarcado,
- La familia monógama; conformada por matrimonio de un varón y una mujer con la finalidad de cohabitar juntos, por consiguiente ser exclusivos entre ellos.

La misma La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su Artículo 16 menciona:

Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y a fundar una familia; y disfrutarían de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.

Asimismo, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23 contempla a la familia de la manera siguiente: “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

Ahora bien, Pacto Internacional de Derechos Económicas, Sociales y Culturales en su artículo 10 establece que:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

La protección o la concepción de la familia la podemos encontrar en diversos instrumentos internacionales y entre ellos también encontramos a La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del hombre, en la cual respecto a la familia menciona en su artículo VI que: “Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.

Ahora bien, de las normas anteriormente plasmadas, se puede inferir que la familia es un elemento natural, a la cual todo individuo puede gozar, contemplándose este como un derecho humano, el cual se contempla tanto en norma internacional como en el Derecho interno, por ello, existen lineamientos para su seguridad como para su protección.

Entonces así, actualmente se contemplan de diversos tipos de familia, así después de una minuciosa labor en esta investigación, y que, a través de la observancia, así como del empirismo, se llega a considerar de manera enunciativa pero no limitativa los siguientes tipos de familias, de los cuales se pueden considerar:

1. La familia nuclear. La conformada por mamá y papá con hijos unidos en matrimonio, que se relaciona en un solo núcleo familiar, este tipo de familia, es la más común, y que por muchas décadas era considerada como el único tipo de familia, por ende si se llega a integrar otro tipo de familia era mal visto socialmente,
2. La familia religiosa. Se basa en que el hombre y la mujer contraen matrimonio, bajo las normas canónicas y que tiene gran influencia en el desarrollo de la familia, teniendo como base una o varias deidades,
3. La familia tradicional. La compuesta por hombre y mujer, con hijos, en un núcleo familiar en el cual, solo el hombre sale a trabajar o tiene la posibilidad de desarrollarse profesionalmente y económicamente, en el caso de la mujer, solo se dedica preponderantemente al cuidado y estructura del hogar, sin posibilidad de un desarrollo personal o profesional, en México se le conoce como “ama de casa”,
4. Las familias jóvenes. Son aquellas que se forman comúnmente por hombre y mujer, que acorta edad llegan a procrear hijos, y que por necesidad tienen que vivir juntos para solventar los gastos, pero carecen de sentido de responsabilidad por ser padres muy jóvenes, en Centroamérica es muy común esta situación, donde la pareja

entre 13 a 15 años quedan embarazadas, y se ven obligados a iniciar vida en común con su pareja,

5. La familia monoparental. Aquella conformada por uno o varios hijos, pero que la mamá o el papá es soltero, divorciado, viudo, o solo se alejó de la pareja, en México por nuestra idiosincrasia se le conoce como “mamá o papá soltero”, y en el cual la responsabilidad como manutención recae únicamente así como exclusivamente de uno solo de los padres,
6. La familia generacional. Es aquella conformada por abuelos, hijo o hijas con sus respectivas parejas, asimismo, viven hermanos y hermanas y nietos, en la últimas décadas tuvo mayor impacto este tipo de familias, debido a que los jóvenes no se independizan de la casa de los padres, o por dificultades económicas, las parejas de los hijos llegan a vivir a casa de los suegros,
7. La familia homosexual o de iguales. Está compuesta por personas del mismo sexo hombres y hombres o mujeres y mujeres que viven en comunión, en los últimos años ha incrementado esta nueva forma de integrar a una familia,
8. La familia adoptiva. Es aquella en la cual los padres adoptan a un hijo bajo un proceso jurídico institucional, y que se acoge como suyo sin ser hijo biológico, pero que este goza de los mismos derechos y obligaciones que un hijo biológico,
9. La familia de acogida. Es aquella familia que proporciona casa y los cuidados necesarios a un menor de edad de manera temporal sin ánimos de adopción,
10. La familia posmatrimonial. En esta época, es la familia más común debido al alto índice de divorcios tanto en Morelos, México como a nivel global, este tipo de familia la encontramos posterior a la disolución del vínculo matrimonial, pero que existen hijos o hijas de por medio, si bien es cierto, que el matrimonio deja de existir, la familia toma una nueva forma, la familia después del divorcio,

11. La familia extensiva, es aquella que se crea al momento, de que dos familias monoparentales se unen, es decir; madre o padre soltero con hijos, se casa o inicia una relación de concubinato, con otro padre o madre soltera que también tiene hijos,
12. La familia migrante, la cual surge, mediante esta movilidad social, en la cual, una familia con nacionalidad distinta a la del Estado en el cual vive actualmente, esa situación se refleja en demasía, con las familias de Centroamérica que migran, a México o a Estados Unidos con una calidad ilegal de residencia,
13. La familia transgénero, es aquella que se integra por dos personas que se identifican con un género en especial distinto al sexo asignado de manera biológicamente al nacer, y que a su vez, hacen una vida en común,
14. La familia poliamorosa, es aquella donde una relación amorosa en la cual se lleva a cabo una vida en común, se integra por tres o más personas de manera consensuada dejando a lado aquella familia tradición o de monogamia,
15. La familia global, surge cuando una parte de la familia vive en una parte distinta de la otra parte de la familia, por cuestiones de trabajo vive alejada de ella, sin embargo la visita frecuentemente,
16. La familia de régimen de convivencia compartida, esto significa que después de una separación de los padres, en el cual existen menores de edad, ambos padres conservan los derechos y obligaciones así como la guarda y custodia provisional, es tanto para la madre como para el padre, y el o los menores, conviven con los padres todos los días sin restricciones, pudiendo ir de una casa a la otra sin obstáculos.
17. La familia de indigentes o *homeless*, es se integra por papás, mamás con hijos, sin hijos o parejas sin hijos, la cuales, su situación económica-social es afectada de manera preponderante, que viven

en situación de calle, sin los recursos mínimos necesarios, y que por consecuencia no tiene casa en donde vivir.

Sin embargo, como la sociedad es un ente movable, cada día se están generando nuevas formas de integrar nuevas familias, por ende en esta investigación solo se plasmaron algunos tipos de familias, las cuales se pudieran considerar las más frecuentes.

Como refieren Oliva y Villa, el ser humano necesita pertenecer a una comunidad y para ello puede mantener lazos muy estrechos con algunas personas durante extensos períodos de la vida. Con otras puede haber una relación menos estrecha, aunque igualmente sostenible con el paso del tiempo. Es por la necesidad de tener lazos afectivos que deseamos permanecer dentro de un ambiente personal y familiar que nos proporcione un terreno relativamente seguro, alejado de riesgos para enfrentar. (Gomez & Villa, 2014)

En México la familia ha evolucionado considerablemente, en consecuencia, las instituciones que imparten justicia deben trabajar en conjunto con el gobierno, para generar las políticas públicas necesarias para garantizar el desarrollo de la familia sin importar el tipo de familia. Por ello, los cambios en la familia durante los últimos 40 años han sido los más profundos y convulsivos de los últimos 20 siglos. La Familia tradicional ha cambiado, aparecen hoy un gran número de modelos que alteran los parámetros con los que se entendía la vida familiar. Los cambios afectan a todo el sistema familiar y al entorno social. (Gomez & Villa, 2014)

Por ello, las nuevas modalidades de las familias, y contempla “Las diferencias, así como las ventajas o dificultades, pueden depender:

- a) De su estructura, en cuanto que la familia se configura hoy sobre modelos; que conllevan la eliminación o modificación de los subsistemas tradicionales: conyugal, parental, filial y fraternal.
- b) De su funcionamiento, por la reconstrucción del papel del hombre y de la mujer en el hogar, y de las relaciones entre personas y subsistemas.

- c) De la educación, por los valores que se viven y transmiten, así como por los estilos educativos, que guardan cierta relación con el tipo de familia.” (Sánchez, 2008)

De lo anterior, nos da una mayor visión respecto a los nuevos tipos de familias, entre ellas contemplamos a la familia adoptiva en México y su relación con las instituciones jurídicas.

II.1 Vivir en Familia como un derecho de niñas, niños y adolescentes

Derivado de lo narrado en párrafos anteriores, referimos que han surgido diversos conceptos de Familia a lo largo del tiempo, según Gutiérrez Capulín, Tuirán y Salles conceptualizan a la familia como la institución base de cualquier sociedad humana, que prepara a los individuos para afrontar los cambios de carácter socioeconómico, cultural y demográfico. (Caplin, 2016)

Por su parte el concepto de familia visto desde un punto de vista antropológico es el determinante primario del destino de una persona, puesto que proporciona el entorno psicológico y el primer entorno cultural, es decir, de la familia se crea el primer criterio para establecer la posición social de una persona joven frente a la sociedad, lo prepara psicológicamente y emocionalmente dotándolo de valores, principios, educación y niveles económicos. (Caplin, 2016)

Ahora desde el punto de vista antropológico y sociológico, la familia ha sido considerada como la principal institución y la base de las sociedades humanas, las cuales han ido evolucionado a través de los años, transformando las familias convencionales en conceptos más abiertos y basados en perspectivas de género, pues anteriormente el concepto tradicional de familia se conformaba por un grupo muy limitado, es decir, papá, mamá y hermanos, siendo este el núcleo familiar (familia en línea recta), para después agregar a dicho concepto a miembros de la familia ampliada materna o paterna.

En ese orden de ideas, el artículo veintidós de nuestro Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos antes de la reforma realizada en fecha cuatro de julio del año dos mil dieciséis a través del decreto número 757,

publicado en el periódico oficial "Tierra y Libertad" numero 5408, el cual textualmente describía a la familia como:

Es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre hombre y mujer y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable, e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato a la se le reconoce personalidad jurídica. (Oficial, s.f.)

Dicha definición ha ido trascendiendo al pasar de los años derivado de la evolución humana, traspasando estereotipos y reconociendo una nueva integración familiar, razón por la cual el dispositivo legal anteriormente citado, ha sido reformado con la intención de no violar la autonomía de los individuos al decidir constituir una familia, reforma que quedo asentada de la siguiente manera textual:

Es una agrupación natural que tiene su fundamento en una relación, estable entre dos personas y su plena realización en la filiación libre, consciente, responsable e informada, aceptada y dirigida por la pareja, unidas por el vínculo del parentesco, del matrimonio o del concubinato, a la que se le reconoce personalidad jurídica.

De esta manera se rompen los estereotipos de género, puesto que al eliminar la distinción *hombre y mujer*, así, cambiarlo por *personas* se habla de una inclusión a las nuevas conformaciones de familias. De este modo hablamos que más que un solo tipo de familia o una familia ideal, existen una gran variedad de familias que representan diversas formas de crecer, convivir y relacionarse.

De igual manera como refiere la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través del Centro de Estudios Constitucionales, ha referido que la familia no es un hecho biológico sino sociológico que se origina de las relaciones humanas, reconociendo nuevas y diversas formas de constituir una familia, de este modo se ha creado y regulado nuevos principios nacionales e internacionales para regular las relaciones familiares de una manera adecuada a las nuevas formas de constitución familiar, en donde se destaca el resguardo del interés superior del

menor, la igualdad de género, la identidad y el libre desarrollo de la personalidad de sus miembros. (Constitucionales, s.f.)

Así ha pasado de conceptualizar a una familia tradicional (conformada por un hombre y una mujer), una que pueda integrar parejas del mismo sexo, con todos sus derechos reconocidos, como contraer matrimonio, adoptar, gozar de seguridad social, así como el reconocimiento de las familias ensambladas o reconstituidas, por decir, cuando dos personas que han procreado hijos con persona diversa, se les otorgue si es deseo de las personas interesadas, se les pueda reconocer derechos y obligaciones igual a las de los hijos biológicos, entre otras circunstancias.

Por su parte el artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), encontramos la base de la protección a la familia como grupo vulnerable, distinguiendo dentro de todos y cada uno de sus párrafos, derechos fundamentales que garantizan en si el respeto y el derecho a una vida digna para todos los miembros de una familia, partiendo desde la equidad de género y de igualdad dentro del núcleo familiar, colocando al hombre y a la mujer en un estado de igualdad ante la ley, lo cual debe ser catalogado como una premisa fundamental para la protección de la organización y desarrollo de la familia.

Así, este principio de igualdad debe regir no solo en las relaciones entre las parejas, sino también entre los hijos, sean hijos consanguíneos o hijos adoptados, fundamentalmente en la protección y satisfacción de sus derechos, emparejado al derecho de decidir, el cual es parte primordial de la idea de familia y este debe ser entendido a partir del principio de igualdad y no discriminación que rige las relaciones de pareja como el matrimonio, el concubinato y la sociedad de convivencia entre los hijos consanguíneos o adoptivos y sus familias ampliadas. (Vega, 2013)

De ahí que el modelo de la familia como se ha conocido tradicionalmente ya ha quedado por llamarlo de alguna manera obsoleto, pues en la actualidad ya es más común encontrarnos con distintos tipos de familias, dentro de los cuales destacan las familias adoptivas, que con el fin de preservar la especie y continuar

con el legado de la unión familiar se crea la figura jurídica de la adopción, y esta a su vez se ha ido configurando a lo largo de los años, pues tenemos que en la antigüedad diversas civilizaciones reconocieron esta figura jurídica y la utilizaban para hacer crecer las familias.

La familia de adopción en México, sigue siendo un tema muy delicado, toda vez, que para concretar una adopción se deben de cumplir requisitos y lineamientos psicológicos, económicos así como sociales con la finalidad que sea incorporado a un núcleo familiar sano, con ello garantizar el principio superior de las niñas, los niños y adolescentes. Asimismo, la adopción se trata de un proceso complejo psicológico, en el cual implica una revisión minuciosa así como exhaustiva hacia las personas que tienen la intención de adoptar.

III. Una visión descriptiva de la adopción en México

Una vez que hemos comprendido la importancia de la familia y como esta se ha ido transformando a través de los años a raíz de la evolución social, entran las llamadas familias adoptivas, brindándole a una niña, niño o adolescente el derecho de poder constituirse en un núcleo familiar. A través del tiempo la figura de la adopción ha ido evolucionando dentro de nuestro sistema jurídico mexicano, a tal grado que al día de hoy es más común encontrarnos con familias adoptivas a comparación a unos años atrás, en donde la adopción en muchas ocasiones era vista como un tabú, o simplemente como algo imposible por los procedimientos o requisitos que esta solicitaba para que la adopción llegara a formalizarse jurídicamente.

III.1 Breve semblanza de antecedentes de la adopción

Tal es el caso de la época del imperio Romano de Justiniano, donde se estableció dos clases de adopción, la primera fue la *adoptio plena* que era cuando el miembro adoptado ingresaba a la familia como un nuevo integrante con los mismos derechos y obligaciones y la denominada *adoptio minus plena*, en la cual

no se desligaba al miembro adoptado de su familia consanguínea, figuras que al día de hoy de alguna manera continúan vigentes que explicaremos más adelante.

Así pues, tal y como lo refiere Ortega García, en España la adopción se comenzaba a ver por influencia del derecho romano, el cual preveía esta figura como el reconocimiento de un hijo a semejanza al de uno natural que deberá hacerse con el otorgamiento del Rey, según lo refiere la Ley II, el fuero Real de España en su libro XXII que entre sus líneas da regulación a la figura de la adopción. (García, 2013)

Desde luego, que al darse la conquista en el territorio mexicano, y la influencia que trajo consigo toda la normatividad que se vivía en España en aquella época, es que se introduce la figura de la adopción en nuestra legislación mexicana, a través de *la Ley de las Siete Partidas* en donde en el libro XVI de la *Cuarta partida de los hijos adoptivos*, marcando el parte aguas de cómo es que se podía originar esta figura, quienes podrían *prohijar* según se expresaba en aquella época y que infantes podrían ser objetos de dicha figura de acuerdo a su edad y las posibilidades de los *prohijantes*. (García, 2013)

Asímismo y durante el gobierno de Comonfort, se promulgó la *Ley Orgánica del Registro Civil de 1857*, reconocimiento como acto del estado civil de las personas la adopción, siendo el parte aguas para que las consecuentes legislaciones lo prevén y determinen como la figura de la adopción como una constitución habitual de un núcleo familiar en donde a todas luces lo que es debe velar y ponderar es el interés superior de las infancias de las niñas, niños y adolescentes. (García, 2013)

Dicho de este modo, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes debe ser considerado como un eje central y primordial para que la decisión de dar a un infante o adolescente en adopción pueda darse de una manera armoniosa considerando las ventajas y desventajas que dicha situación jurídica implica en la vida de estos últimos.

Tal y como lo ha referido Gómez Macfarland, dicho interés superior busca que el adoptado o adoptada sea acogido en una familia que lo resguarde y lo acompañe como guía para fortalecer su desarrollo integral y ponderando el

respeto a su dignidad humana, a su vez dicho interés superior no debe ser solamente velado y resguardado por los padres o madres adoptivos, sino que es un trabajo que en conjunto deben hacer las instituciones jurídicas y socialmente constituidas para garantizarlo, esto a través de las legislaciones tanto nacionales como internacionales que prevén la figura de la adopción como una forma de constitución familiar. (Macfarland, 2018)

III.2 La adopción en su contexto jurídico y estudio de los tipos de adopción

La adopción se puede entender como que tiene como finalidad, el proporcionar protección y una mejor calidad de vida a niñas, niños y adolescentes, que se encuentran desamparados, es por ello, que después de haber estudiado múltiples legislaciones en materia de adopción, se obtuvo de manera enunciativa y no limitativa, que en México se reconocen seis tipos de adopciones, las cuales son:

- La adopción simple; es aquella en la que se transfiere la patria potestad, así como la custodia personal del niño, niña y adolescente, por ende, se extinguen las obligaciones y derechos que se habían generado con el parentesco sanguíneo. Por lo cual, este tipo de adopción sólo origina vínculos entre el adoptante y el adoptado, entonces así, puede ser considerada discriminatoria, por motivo que puede ser revocada, y a su vez, generar efectos meramente de filiación civil pero nunca jurídicos. Esto es, el niño, niña o adolescente adoptado no crea ningún vínculo filial de parentesco con los parientes de la persona que lo adoptó. Asimismo, la adopción ha pasado por distintas posiciones, clasificándolas de acuerdo a sus características, la cual se reconoce al menor como un hijo legítimo del adoptante, es decir el parentesco solamente los incumbe a estos dos, ya que el adoptado no guarda vínculos con los parientes del o los adoptantes y en algunos casos, bajo ciertos supuestos se puede revocar. (Contreras, 2010).

- La adopción plena, es aquella que se equipara a un hijo natural o de sangre, entonces así, el niño, niña o adolescente cuenta con los derechos y obligaciones con los que cuenta un hijo biológico, generando vínculos con los parientes de quien lo adopta, con la característica, que este tipo de adopción es irrevocable. (Republica, s.f.) Así mismo, la cual extiende un parentesco entre el adoptado y el adoptante igual al de consanguinidad, extendiendo dicho parentesco con la familia ampliada del adoptante, encargándose de proteger y garantizar el derecho de una niña, niño, adolescente o incapaz a formar parte de una familia sin distinción entre la familia biológica y el adoptado, razón por la cual se extingue todo vínculo jurídico con la familia de origen, sin embargo se le otorga a la niña, niño, adolescente o incapaz el derecho de conocer su identidad, es decir, este tendrá el derecho de conocer sus antecedentes familiares, sin guardar relación jurídica.
- La adopción internacional, opera cuando es celebrada por personas que adoptan a un niño, niña o adolescente que cuenta con su residencia habitual o permanente fuera del territorio mexicano, sin importar que sean ciudadanos de otro país, la característica principal, es que tengan su residencia fuera del territorio mexicano, Por su parte las adopciones internacionales tienen lugar cuando una niña, niño, adolescente o incapaz con residencia habitual dentro de su Estado de origen es desplazando fuera del territorio nacional con el fin de que este sea incorporado a una familia de personas extranjeras. Entonces así, se rigen por diversos tratados internacionales de los que México es parte, en particular por la Convención sobre la Protección de Menores, y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional, por la Convención de la Haya, los extranjeros que quieran cumplimentar este tipo de adopciones deben de cubrir ciertos requisitos establecidos tanto por las normas de carácter internacional y las nacionales.

- La adopción realizada por extranjeros, es el procesos mediante el cual los ciudadanos de otro país tiene la intención de adoptar a un niño, niña o adolescente, pero que al momento de llevar a cabo la adopción cuentan con residencia permanente en el territorio mexicano, pudiendo posteriormente regresar a su país de origen con el menor adoptado,
- La adopción entre particulares, son aquellas que se dan entre particulares, este proceso se lleva a cabo en los juzgados familiares, así para garantizar el principio del interés superior del niño, niña y adolescente se da vista tanto al ministerio público familiar como a DIF, para garantizar derechos indisponibles del menor,
- La adopción por ciudadanos mexicanos con doble nacionalidad, aquella que se da por ciudadanos que tengan su residencia en México, y a los cuales se les da la oportunidad de adoptar a un menor.

De los anteriores, tipos de adopción, se pudo constatar que la finalidad es garantizar el interés superior del niño, niña y adolescente, para que este a su vez, se le garantice el derecho humano a tener una familia.

Ahora bien, conforme a los datos estadísticos del *Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática* por su acrónimo INEGI, en México hay más de treinta mil niñas, niños y adolescentes en casas hogar en espera de ser adoptados, e integrarse a una nueva familia. En ese orden de ideas, del mes de julio del años dos mil dieciséis a junio del año dos mil veintiuno, el *Desarrollo Integral de la Familia*, por su acrónimo DIF a nivel nacional, solo aprobó cincuenta adopciones, de aproximadamente trescientas ocho solicitudes. Esto significa, que sólo uno de cada seis procesos de adopción se concretó en esos años. Esto, sin contar los más de ciento treinta y un mil niños, que han perdido a su padre, madre o a-ambos en el escenario de pandemia en México, que ha puesto a México en el primer lugar en menores huérfanos a nivel continental. (Leon, 2022)

De este modo, podemos indicar que la figura de la adopción se crea con el firme objetivo de velar y proteger a todas luces el interés superior de los

adoptados, que estos puedan ser integrados en un núcleo familiar en donde se creen vínculos filiales, entre él y su familia adoptiva, derechos y obligaciones que ambas partes gozarán.

Así mismo, la adopción al ser una institución que genera consecuencias jurídicas debe ser dotada de ciertos principios para resguardar que al generarse se respeten los derechos de todos los involucrados, tales como que se otorgue preferencia al interés superior del adoptado sobre los del adoptante, el adoptado gozará del derecho de una identidad razón por la cual el adoptante otorgará un nombre y apellido, se velará por el respeto a su persona y bienes del adoptado, el trámite de la adopción deberá llevarse a cabo ante un juez de lo familiar y se le dará seguimiento por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. (Contreras M. d., 2010)

Desde luego que la adopción dentro del sistema jurídico mexicano ha pasado por diversas deficiencias en sus procedimientos, mismos se han ido subsanando y perfeccionando con la intención de hacer el proceso más sencillo, sin tantas complicaciones, por supuesto, ponderando el interés superior de la niñez del adoptado.

Diversos juristas destacan que resulta benéfico que la niña, niño, adolescente o incapaz adoptado, no rompa por completo el vínculo jurídico con su familia consanguínea, ya que esta relación eventualmente puede resultar benéfico para el adoptado, sin embargo hay opiniones contrarias, ya que si bien es cierto que a corto o largo plazo puede resultar benéfico para el adoptado, también lo es que puede atentar al interés superior del mismo, ya que diversos casos la patria potestad puede retornar a sus padres biológicos, generando un desequilibrio en el desarrollo integral del adoptado, tal es el caso de los hechos resueltos a través del Amparo Directo del Revisión 348/2012, de la Primera Sala de la SCJN, emitida el 5 de diciembre de dos mil doce, en donde una mujer que había expresado su consentimiento para dar a su hija en adopción, tras abandonarla ante el Ministerio Público, al enterarse del juicio especial de adopción, interpuso un juicio para recuperar la custodia de la niña, y posterior a una serie de juicios de pérdida de patria potestad y de recuperación de guarda y custodia.

Así, el Tribunal de Segunda Instancia resolvió que la mujer no había perdido la patria potestad, por tal razón revocaba la adopción de la niña, lo cual en obvias circunstancias coloca a la niña en un estado de indefensión, puesto que durante el proceso, la misma ya había generado vínculos afectivos con la familia adoptiva, se había integrado a la dinámica familiar y formaban parte de su entorno diario. (Fernandez, 2013)

Dicho proceso paso por diversos recursos, llegando a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su estudio, considerando la misma que la interpretación realizada por los tribunales de primera y segunda instancia eran contrarias al artículo 4 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, puesto que, aunque la madre biológica no había perdido la patria potestad previo un juicio, lo cierto es que el abandono configura algunas de las hipótesis para que la perdida de la patria potestad proceda ante el incumplimiento grave de sus obligaciones hacia su hija, razón por la cual, la Corte reitero la constitución de la adopción de la niña a favor de la pareja. (Fernandez, 2013)

Este tipo de adopción fue incorporado al sistema jurídico mexicano con el fin de evitar distinciones entre los hijos consanguíneos y el adoptado, a tal grado que una vez que se decreta una adopción plena por sentencia judicial, se debe emitir una nueva acta de nacimiento, como si esta fuera la primigenia, sin anotaciones marginales, ya que, ésta figura jurídica se equipara a un parentesco consanguíneo, salvaguardando así el interés superior del infante, consagrado en el artículo 4 Constitucional.

Entre otros supuesto en la adopción, nos encontramos con las adopciones entre personas del mismo sexo y adopciones internacionales, que se han ido ajustando a raíz de la evolución de las familias mexicanas, en donde vemos que existe una variedad de conformación familiar; en México a partir del reconocimiento y reglamentación para que personas del mismo sexo puedan contraer matrimonio, provocó que se pusiera sobre la mesa la discusión y análisis para que personas del mismo sexo, unidas en matrimonio, tuvieran la oportunidad de adoptar. (Gomez E. O., 2022)

En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido diversos pronunciamientos respecto a la adopción entre personas homosexuales, refiriendo en diversas tesis que la vida familiar entre personas del mismo sexo no se limita a la vida en pareja, sino que puede extenderse a la procreación y/o a la crianza de niños, niñas, adolescente e incapaces, según la decisión de los padres, esto es que se les concede el derecho de adoptar en igual de circunstancias que las parejas heterosexuales, siempre y cuando se cumpla con el principal objetivo de las adopciones que es incorporar a una niña, niño, adolescente o incapaz a un núcleo familiar, donde se le efectúen cuidados y condiciones adecuados para su sano desarrollo integral. (Gaceta, 2017)

Derivado de lo anterior, podemos decir que es necesario que las legislaciones civiles y familiares de la República mexicana, se unifiquen con el fin de volver el proceso de adopción más benéfico para las niñas, niños, adolescentes e incapaces que se encuentren en situación de abandono por su familias biológicas, recordando que el principal objetivo de la adopción es que sea un beneficio para los adoptados resguardando y velando sus derechos inherentes a su niñez, garantizando un sano desarrollo de su personalidad.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación en México ha referido a la adopción como una medida excepcional que busca la restitución definitiva del derecho de la niñez a crecer en familia, dotándolo de derechos en igual de circunstancias a un hijo biológico. (Fernandez, Adipcion, 2020)

En el caso del Estado de Morelos, su concepto se encuentra debidamente regulado por el artículo 360 del Código Familiar Vigente para el Estado de Morelos, refiriendo que la adopción es una institución jurídica que debe dar protección a las niñas, niños, adolescentes e incapacitados aun cuando estos últimos sean mayores de edad a formar parte de una familia en calidad de hijo, atendiendo en todo momento el interés superior del adoptado velando por sus derechos fundamentales.

IV. Conclusiones

1.- Se pudo concluir que la familia está en constante movimiento y que nunca permanece inmóvil, lo que conlleva una constante evolución y desarrollo. Por ello, se tiene una visión multidisciplinaria de lo que es la familia actualmente, y se pudo determinar que podemos visualizar a la familia desde el punto de vista biológico, jurídico, psicológico y social.

2.- La familia es la base de cualquier sociedad, tanto es así, que el estado debe proteger su desarrollo, toda vez, que la familia ya no es, sólo el vínculo entre varón y mujer pasado ante la solemnidad de una autoridad, sino que la familia se da en diversas formas que hace varias décadas no existían, actualmente contamos con más de once tipos de ellas como lo son: la familia, mono parental, la familia homosexual, la familia generacional y la familia pos matrimonial, entonces así las normas se deben de adecuar a la existencia de estas nuevas familias.

3.- Después de haber estudiado los tipos de familia, esta investigación se basa, en la familia adoptiva, y por ello, se pudo inferir que la adopción, tal y como se ha referido a lo largo del presente artículo, tiene como principal finalidad el promover que una niña, niño, adolescente o incapaz goce su derecho humano a ser incorporado a una vida en familia, en donde se promuevan, respeten y garanticen sus derechos ponderando a todas luces su interés superior.

4.- Por lo que, se recuerda la adopción debe ser atendida como un derecho del adoptado y no del adoptante, siendo este el objetivo de la adopción, que sea acogido en una familia para brindarle protección, que no se le han otorgado en el seno de su familia biológica.

5.- Se obtuvo como nueva visión, que aquellas personas o familias que deseen adoptar deberán cumplimentar una serie de requisitos que establecen nuestras legislaciones y tratados internacionales, para que una vez que un infante o incapaz sea incorporado a una familia adoptiva, se garantice que ésta otorgará protección, educación e identidad, velando por la protección y respeto al interés superior del adoptado.

V. Referencias de Investigación

Caplin, R. G. (2016). El concepto de familia en México: una revisión desde la mirada antropológica y demográfica. *Ciencia ergo Sum*, 221-235.

Constitucionales, C. d. (s.f.). *Suprema Corte de Justicia de la Nación*. Obtenido de <https://www.sitios.scjn.gob.mx/cec/foro-debate/junio-derecho-y-familia>

Contreras, M. d. (2010). *Derecho de Familia y Sucesiones*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Fernandez, S. d. (2013). *Adopción*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM.

Fernandez, S. d. (2020). *Adopción*. México: Cuadernos de Jurisprudencia.

Gaceta, S. J. (2017). *Jurisprudencia*. Obtenido de www.scjn.com.mx

García, M. E. (2013). La Adopción en México. *Revista de Derecho Privado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 176.

Gomez, E. O. (2022). *Derecho de Familias*. México: Tiran lo Blanch.

Gomez, E. O., & Villa, V. G. (2014). Hacia un concepto interdisciplinario de la familia en la globalización. *Justicia Juris*, 15.

Gonzalez, N. (2009). Revisión y renovación de la sociología de la familia. *espacio Abierto*, 517.

Leon, C. d. (2022). *Mesas en materia de Adopcion*. Obtenido de <https://www.hcnl.gob.mx/glpmc/2022/01/mesas-en-materia-adopcion.php>, Visitado el veinticuatro de julio de dos mil veintitrés

Macfarland, C. A. (2018). *El interes superior del menor en la adopcion*. México: Direccion General de analisis legislativo.

Marrero, C. M. (2020). Reseña de Henry Lewis Morgan y su obra *Ancient Society*. *Revista Científica de la Asociación de Historia y Antropología de los Ciudadanos*, 324-325.

Oficial, P. (s.f.). *Periodico Oficial "Tierra y Libertad" del Estado de Morelos*. Obtenido de <https://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2016/5408.pdf>

Republica, S. d. (s.f.). *Gaceta Parlamentaria del Senado de la Republica*. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/adopcion,

Rojas, E. B., & Buenrostro, R. (2005). *Derecho de Familia*. México: Oxford University Press.

Sánchez, C. V. (2008). La familia: concepto, cambios y nuevos modelos. *La Revue de REDIF*, 15-22.

Vega, G. G. (2013). *La protección a la organización y desarrollo de la familia*. Instituto de Investigaciones Juridicas UNAM.